

Demandante: Wilfredy Salazar Montoya
Radicado: 050013105016 **2021-00250**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada el señor **WILFREDY SALAZAR MONTOYA** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente que permita establecer quién en la actualidad ostenta la representación legal de **la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CARBONES Y MINERALES S.A. “C.I. CARMINALES S.A.”**
- Solicita que al momento de enviar archivos se hagan en PDF adjunto y no mediante link para evitar errores y facilitar la descarga.

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **0131**
FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA